

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto del veintiocho (28) de octubre del presente año, la presente petición de pruebas extraprocesales.

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Radicación: 17001-31-03-003-2020-00172-00

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Referencia:

Trámite: **PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES.**

Solicitante: **GLORIA INES ANGEL LÓPEZ**

Interlocutorio No. 412

I. ANTECEDENTES

La señora **GLORIA INES ANGEL LOPEZ**, a través de apoderado judicial solicita la práctica de interrogatorio extraprocesal del señor Francisco Javier Ángel López,

Aducen como objeto de la prueba, acreditar los antecedentes, detalles, el genuino alcance y la verdad de las cosas respecto a la compraventa del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 100-205914, elevada a la Escritura Pública número DOS MIL OCHO (2.008) del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019), otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Manizales, en la cual el señor FRANCISCO JAVIER ÁNGEL LÓPEZ actuó en calidad de comprador. E igualmente probar los actos de administración y disposición que esta persona ejerció sobre los bienes de la señora FABIOLA LÓPEZ DE ÁNGEL, quien falleció el pasado 12 de octubre del año en curso.

II. CONSIDERACIONES

De cara a la petición de prueba extraprocesal presentada por la señora **GLORIA INES ANGEL LOPEZ**, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma de conformidad con el numeral 10º del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual indica que los Juzgados Civiles del Circuito serán competentes, a prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

En ese orden de ideas, se dispondrá **TRAMITAR** la petición de prueba extraprocesal de la referencia.

Siendo ello así, y para la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por la solicitantes, se decreta el **INTERROGATORIO**, del señor FRANCISCO JAVIER

ÁNGEL LÓPEZ con el fin de que conteste el pliego de preguntas que presentara el solicitante el día señalado para la audiencia, el cual podrá sustituir o completar por preguntas verbales, total o parcialmente, si el absolvente concurre a la audiencia.

En consecuencia, se fija el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio aludido, y a la cual deberá asistir el señor Francisco Javier Ángel López

La presente providencia deberá notificarse personalmente al señor Francisco Javier Ángel López, y la notificación de esta providencia se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a la establecida en los artículos 291 del Código General del Proceso.

Se ordena al solicitante cumplir con la carga procesal de notificar este auto dentro del termino de 30 días, vencido los cuales, sin acreditar la observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le advierte al solicitante que la notificación de la providencia deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Finalmente, se le reconoce personería judicial al abogado Julián Jaramillo Arcila C. C. 1.053.778.138 de Manizales (Caldas) T.P. 227.249 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nro. 108 del 10 de noviembre de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA